



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

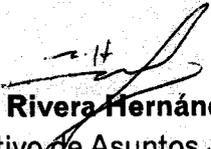
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO QUE DETERMINA EL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL
DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE
EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/002/22.

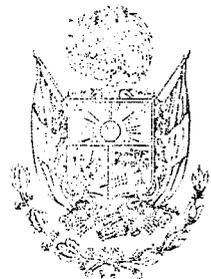
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, catorce de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós, el cual consta de veintiún fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

WJLR / CARG



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
La Sombra de Arteaga:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral,¹ por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

II. Inicio del proceso. El veintidós de octubre de dos mil veinte el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.²

III. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. El trece de junio de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/2021³ relativo a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la 60 Legislatura del Estado de Querétaro, a través del cual entre otras cuestiones se realizó la declaratoria de que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Querétaro Independiente, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado de Querétaro durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.⁴

IV. Padrón Electoral en el Estado de Querétaro. El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno mediante oficio INE/VERFE/4191/21, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado de Querétaro con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,762,951 (un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y un) personas inscritas.

V. Cómputo total, validez de la elección y asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional por parte del Instituto Nacional. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG1443/2021⁵ mediante el cual efectuó el cómputo total, declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y asignó a

¹ Consultable en el enlace: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Con clave IEEQ/CG/A/052/20, consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2020_1.pdf

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Jun_2021_1.P

⁴ Cabe destacar que dicha determinación fue impugnada y por lo que ve a la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, la misma no fue modificada o revocada, conforme se advierte de las sentencias emitidas en los expedientes TEEQ-RAP-32/2021 y acumulados, TEEQ-JLD-182/2021 y acumulados, SM-JDC-895/2021 y acumulados, SM-JRC-261/2021 y acumulados, SUP-REC-1773/2021 y acumulado, SUP-REC-1822/2021 y SUP-REC-1823/2021, emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, así como la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/123063/CGex202108-23-ap17.pdf?sequence=7&isAllowed=y>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, entre otros, las diputaciones que les correspondieron para el periodo 2021-2024, de dicho acuerdo se advierte que dichas fuerzas políticas mantienen su registro ante el Instituto Nacional, al haber superado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para diputaciones en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.⁶

VI. Pérdida de registro de partidos políticos. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los dictámenes INE/CG1567/2021,⁷ INE/CG1568/2021⁸ e INE/CG1569/2021⁹ mediante los cuales determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.¹⁰

VII. Pérdida de registro de Querétaro Independiente. El once de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/115/21¹¹ por el cual se determinó la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local.¹²

VIII. Cálculo de financiamiento público local para partidos políticos. El quince de octubre de dos mil veintiuno la Dirección Ejecutiva, mediante oficio DEOEPyPP/1583/2021 remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo del financiamiento público anual para las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022.

IX. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2022. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/119/21¹³ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2022 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60 Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que se incluyera en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

⁶ Dicho acuerdo fue modificado mediante las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, los porcentajes de asignación no fueron modificados toda vez que únicamente fueron revocadas algunas constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional y se asignó a personas diversas.

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125229/CG2ex202109-30-dp-2.pdf>

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf>

¹⁰ Dichos acuerdos fueron confirmados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, respectivamente.

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_1.pdf

¹² Dicha determinación fue confirmada mediante sentencia TEEQ-RAP-47/2021 aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro el seis de diciembre de dos mil veintiuno y, posteriormente, a través de la sentencia SM-JRC-280/2021 emitida el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

¹³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

X. Decreto de Presupuesto de Egresos. El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en La Sombra de Arteaga, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022,¹⁴ en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$164,643,774.00 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gasto de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.

Cabe señalar que en el apartado denominado "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos"¹⁵ se dispuso la cantidad de \$105,778,100.14 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.) por concepto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante este Instituto.

XI. Proyecto de distribución de financiamiento público. El siete de enero de dos mil veintidós mediante oficio DEOEPyPP/003/2022, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022.

XII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El trece de enero de dos mil veintidós a través oficio SE/052/22 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/028/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

¹⁴ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202112109-01.pdf>

¹⁵ Visible en la página 55620 del citado Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Los artículos 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto.

4. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, con relación a los diversos 3, 23, inciso d), 26, inciso b), 50 de la Ley de Partidos, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 26 y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, en la Ley se determinan las normas y formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos y obligaciones, así como las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se encuentra la de participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades, el cual se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de carácter específico; además de las correspondientes a sus actividades electorales y de campaña cuando tenga verificativo alguna elección en la entidad.

5. El artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y específicas, entre otras.

6. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, en su caso para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, además que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.

7. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos estipulan que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. En los artículos 29 y 32, fracción III de la Ley Electoral se establece que los partidos políticos nacionales y locales deben gozar en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes generales y esa ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que dicho ordenamiento refiere en su artículo 34; asimismo, que tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone.

9. El artículo 38 de la Ley Electoral señala que se reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado; asimismo que en todo caso, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como las actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

10. En ese sentido, el párrafo quinto de dicho artículo y 41, párrafo noveno de la misma ley disponen que solo tienen derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos con registro local o nacional que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el Estado de Querétaro; aunado a lo anterior, los partidos políticos que no tengan derecho a recibir financiamiento público local no pueden recibir financiamiento privado.

11. En términos del artículo 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, entre otros; además, para remitir por conducto de su Presidencia a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

12. Como se advierte, los partidos políticos son entidades de interés público sujetos a las normas y requisitos para su registro legal, así como la obtención de financiamiento público y el Consejo General es el órgano encargado de determinar lo que en derecho corresponde respecto de las prerrogativas locales de los partidos políticos que cuenten con registro nacional o local, a las cuales tienen derecho siempre y cuando hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento público constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de la ciudadanía, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.¹⁶

14. Ahora bien, como se refirió anteriormente, el Instituto Nacional determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente; de igual manera, el Consejo General determinó la pérdida de registro de Querétaro Independiente como partido político local; en consecuencia, mediante las respectivas determinaciones se resolvió que dichos partidos políticos perdían todos sus derechos y prerrogativas que les correspondían conforme a la ley de la materia.

15. Por su parte, en atención a los resultados del proceso electoral anterior, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 a través del cual declaró que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, entre otros, no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida; sin embargo, conservaron su registro en el ámbito nacional y, por lo tanto, su acreditación ante el Instituto.

16. En este orden de ideas y acorde a la determinación señalada, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no tienen derecho a recibir financiamiento público local a partir del mes de enero de dos mil veintidós.

17. Lo anterior, toda vez que en términos de los artículos 52, párrafo 1 de la Ley de Partidos y 38, párrafo quinto de la Ley Electoral, el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida requerido para que los partidos políticos cuenten con financiamiento público local es un elemento previsto en la legislación como requisito para determinar un grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos para acceder a dicho financiamiento, el cual constituye un elemento indicativo de representatividad de los partidos políticos tanto nacionales como locales en el electorado.

¹⁶ Dicho criterio se realizó mediante la sentencia SUP-RAP-139/2015, consultable en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00139-2015>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

18. Sirve de sustento a lo anterior lo determinado por la Sala Superior en las sentencias SUP-JRC-31/2016, SUP-JRC-32/2016 y SUP-JRC-12/2017 en las cuales se estableció que los partidos políticos nacionales que no obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado no tienen derecho de recibir financiamiento público puesto que los fines constitucionales de dichos partidos en esta entidad federativa se cumplen en la medida en que cuenten con cierta representatividad; así como que no basta con que los institutos políticos mantengan su registro como partidos políticos nacionales para que en el ámbito local tengan acceso al financiamiento público, cuando no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación válida emitida en la elección estatal inmediata anterior, teniendo como fuente y base el sistema constitucional, dado que se relaciona precisamente con la representatividad medida a través del voto de la ciudadanía, pues refleja la fuerza electoral para operar como un partido político, ello, con independencia de que, en tanto conserven el carácter de partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el siguiente proceso electoral.

19. En ese contexto, en los apartados siguientes se abordará el procedimiento para garantizar el derecho que tienen los partidos políticos al financiamiento público local conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

Disposiciones vinculadas con la distribución del financiamiento público	
Ordenamiento	Artículo aplicable al otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas.
Constitución Federal	Artículo 41 Base II, incisos a) y c)
Ley de Partidos	Artículo 51 párrafo 1, incisos a) y c)
Ley Electoral	Artículo 39 Fracciones I y III

20. Dichas disposiciones prevén que los partidos políticos nacionales y locales que cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas conforme a las reglas precisadas.

21. Sobre esta base, se advierte que en el ejercicio fiscal 2022 los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto que cumplan con los requisitos previstos, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas en el periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Presupuesto de Egresos.



22. Como se refirió en los antecedentes de esta determinación, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno mediante oficio INE/VERFE/4191/21, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado de Querétaro con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,762,951 (un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y un) personas inscritas.

23. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/119/21¹⁷ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2022 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la 60 Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

24. En el apartado correspondiente del citado Proyecto se señaló el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2022 para los partidos políticos nacionales por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas, así como los montos correspondientes; dicho proyecto fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, en los términos siguientes:

...

...el monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintidós, el cual se desglosa de la manera siguiente:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$102,697,184.603 (ciento dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).*
- b) *Por concepto de actividades específicas la cantidad de \$3,080,915.53809 (tres millones ochenta mil novecientos quince pesos 54/100 M.N.).*

De esta manera, el total del financiamiento público destinado a los partidos políticos con derecho al mismo es de \$105,778,100.14109 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.), los cuales se reflejan en el capítulo 4000 del proyecto de presupuesto, vinculado con transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

...

25. En tal sentido, el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en La Sombra de Arteaga el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022, el cual en su artículo 17 estableció el monto del recurso público asignado a los organismos autónomos y tribunales administrativos, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$164,643,774.00 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.

¹⁷ Disponible para su consulta en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_3.pdf



26. Así, en el punto 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal de dicho Decreto de Presupuesto de Egresos, se estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos" en el cual se consideró el monto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto, en los términos siguientes:

3.- Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos. El monto señalado en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos como gasto de operación para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$105,778,100.14 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
<i>Partido Acción Nacional</i>	<i>44,760,305.66</i>	<i>1,342,809.17</i>	<i>46,103,114.83</i>
<i>Partido Revolucionario Institucional</i>	<i>19,476,634.85</i>	<i>584,299.05</i>	<i>20,060,933.90</i>
<i>Partido Verde Ecologista de México</i>	<i>10,856,603.29</i>	<i>325,698.09</i>	<i>11,182,301.38</i>
<i>Morena</i>	<i>27,603,640.81</i>	<i>828,109.22</i>	<i>28,431,750.03</i>
TOTAL FINANCIAMIENTO	102,697,184.61	3,080,915.53	105,778,100.14

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

27. Cabe señalar que los montos establecidos para el partido Morena en dicha tabla no contienen las reducciones establecidas en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

28. En ese contexto, el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2022 destinado a los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas debe distribuirse en los términos señalados en el referido Decreto, dado que el mismo se encuentra ajustado a lo establecido en la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.

29. Además, el monto de financiamiento público otorgado es coincidente con el Proyecto remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro, así como el documento del Instituto por el cual se realizó el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022 señalado en los antecedentes de la presente determinación, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertase para que surta todos los efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

30. La distribución del financiamiento público se obtuvo conforme a las reglas señaladas, tomando en consideración que:

- a) Los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena obtuvieron un porcentaje mayor al tres por ciento de la votación emitida en la entidad durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

- b) Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral anterior; sin embargo, conservaron su acreditación ante este organismo público y se les otorgará el financiamiento público hasta el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- c) Los entonces partidos políticos nacionales y local Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Querétaro Independiente perdieron su registro ante el Instituto Nacional y este Instituto, respectivamente.

31. En consecuencia, en el presente acuerdo se realiza la distribución correspondiente tomando en consideración el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y la normatividad aplicable, así como los criterios jurisdiccionales.

CUARTO. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

32. El siete de enero del año en curso, mediante oficio DEOEPyPP/003/2022 la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022.

33. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley; de esa manera, el monto total por distribuir para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes entre los partidos políticos se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral Local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

34. De conformidad con el oficio INE/VERFE/4191/2021 la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,762,951 (un millón setecientos sesenta y dos mil novecientas cincuenta y un) personas inscritas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

35. Así, con base en el documento relativo al cálculo para el financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2022, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fija anualmente multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad con corte al treinta y uno de julio, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente,¹⁸ como se observa en la tabla siguiente:

Determinación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Padrón Electoral con corte al 31 de julio del 2021 en Querétaro.	1,762,951
Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2021	\$89.62
65% de la UMA (89.62*0.65)	\$58.253
Monto total para actividades ordinarias permanentes (1,762,951*58.25)	\$102,697,184.603

36. En consecuencia, el monto total a distribuir entre los partidos políticos durante el dos mil veintidós por concepto de actividades ordinarias permanentes es por la cantidad de \$102,697,184.603 (ciento dos millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos 603/100 M.N.), el cual sirve como base para el desarrollo del cálculo de financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos nacionales con derecho a ello en términos de la normatividad aplicable.

37. Ahora bien, con base en los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como 39, fracción I de la Ley Electoral los partidos políticos con registro nacional que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el Estado de Querétaro tendrán derecho al financiamiento público, el cual se distribuirá un treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, lo que se traduce en lo siguiente:

Determinación del monto igualitario	
Monto total del financiamiento público para los partidos políticos con derecho al mismo para actividades ordinarias.	\$102,697,184.603
30% a dividir de manera igualitaria. (\$102,697,184.603*30%)	\$30,809,155.3809
Monto que recibirán por este rubro los partidos políticos con derecho a financiamiento. (\$30,809,155.3809/4)	\$7,702,288.845225

¹⁸ Se tomó como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente durante el dos mil veintiuno, según Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08/01/2021



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

38. Asimismo, el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente: a) se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, b) como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados y c) el setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte.

39. Así, el acuerdo IEEQ/CG/A/097/21 emitido por el Consejo General señaló que la votación total emitida en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa fue de 903,020 (novecientos tres mil veinte) votos, de los cuales 2,550 (dos mil quinientos cincuenta) corresponden a candidaturas independientes, 27,107 (veintisiete mil ciento siete) a votos nulos y 729 (setecientos veintinueve) a candidaturas no registradas; asimismo, estableció que la votación válida obtenida por cada uno de los partidos políticos fue la siguiente:

Partido Político	Votación obtenida
Partido Acción Nacional	402,581
Partido Revolucionario Institucional	127,911
Partido de la Revolución Democrática	11,966
Movimiento Ciudadano	17,643
Partido Verde Ecologista de México	34,267
Morena	216,199
Partido del Trabajo	7,778
Querétaro Independiente	11,122
Partido Encuentro Solidario	11,430
Redes Sociales Progresistas	15,141
Fuerza por México	16,596
Total	872,634

40. Así, de los 903,020 (novecientos tres mil veinte votos) de la votación total emitida, menos 2,550 (dos mil quinientos cincuenta) votos de candidaturas independientes; 27,107 (veintisiete mil ciento siete) de votos nulos; 729 (setecientos veintinueve) de votos de candidaturas no registradas y 91,676 (noventa y un mil seiscientos setenta y seis) de votos de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida, se obtiene el resultado de 780,958 (setecientos ochenta mil novecientos cincuenta y ocho) votos, como se señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Valor unitario del voto	
Votación total emitida en el Estado	903,020
Total de votos de Candidaturas Independientes	2,550
Total de Votos Nulos	27,107
Total de votos para candidaturas no registradas	729
Subtotal	872,634
Total de votos de partidos políticos que no alcanzaron el 3% con respecto al resultado calculado anteriormente.	91,676
Votación obtenida	780,958
Monto total del Financiamiento Público Anual	\$102,697,184.603
70% de manera proporcional (\$102,697,184.603*70%)	\$71,888,029.2221
Valor unitario del voto (\$71,888,029.2221/780,958)	\$92.0510824168521

41. Ahora bien, de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral cada partido político tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.

42. En ese sentido, en atención a la votación obtenida en el Proceso Electoral Local 2020-2021, cada partido político que alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, a saber: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los términos siguientes:

Partido Político con derecho a financiamiento	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del voto	Votación obtenida	70% del monto proporcional	Monto total 100%
Acción Nacional	\$7,702,288.845225	\$92.0510824168521	402,581	\$37,058,016.8104587	\$44,760,305.6556837
Revolucionario Institucional	\$7,702,288.845225		127,911	\$11,774,346.003022	\$19,476,634.848247
Verde Ecologista de México	\$7,702,288.845225		34,267	\$3,154,314.44117827	\$10,856,603.2864033
Morena	\$7,702,288.845225		216,199	\$19,901,351.967441	\$27,603,640.812666
TOTAL	\$30,809,155.3809		780,958	\$71,888,029.2221	\$102,697,184.603

43. Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, los partidos políticos que no registren fórmulas a Diputaciones, Ayuntamientos y en su caso a la Gubernatura, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de personas electoras de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito o Ayuntamiento, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado; supuesto en el que se encuentra únicamente el partido político Morena, motivo por el cual se realiza la siguiente reducción:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Municipios en los que Morena no postuló candidatura para la elección de Ayuntamientos	Lista Nominal por municipio	Personas electoras en los municipios que no registraron candidaturas	Lista Nominal de personas electoras en la entidad ¹⁹	% que representan las personas electoras de la Lista Nominal en los municipios que no registraron candidaturas	Número de elecciones que se verificaron	% total a deducir
Ezequiel Montes	32,235	74,231	1,736,369	4.27507056391815 %	18	0.237503920217675%
Jaipan de Serra	21,895					
Pinal de Amoles	20,101					

44. Como se advierte del monto de financiamiento calculado para el partido político Morena es de \$27,603,640.812666 (veintisiete millones seiscientos tres mil seiscientos cuarenta pesos 812666/100 M.N.); en ese sentido, el valor que representa el 0.237503920217675% es de \$65,559.7290528879 (sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 7290528879/100 M.N.), por lo que, al deducir dicha cantidad del financiamiento público calculado, se obtiene un monto final de \$27,538,081.0836131 (veintisiete millones quinientos treinta y ocho mil ochenta y un pesos 0836131/100 M.N.) tal como se muestra a continuación:

Monto de financiamiento público calculado para actividades ordinarias del partido político Morena	Cantidad total a reducir	Monto de financiamiento público final para actividades ordinarias del partido político Morena
\$27,603,640.812666	\$65,559.7290528879	\$27,538,081.0836131

45. El artículo 39, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General, como se muestra:

¹⁹ Los datos relativos a la Lista Nominal en la entidad, por municipio fueron obtenidos del reporte de listado de ubicación de casillas que fue remitido por la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro del Instituto Nacional Electoral el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/QRO-JLE-VE/0260/2021, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partidos Políticos	Actividades ordinarias	Deducción	Total de financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$44,760,305.6556837	No aplica	\$44,760,305.6556837	\$3,730,025.47130698
Partido Revolucionario Institucional	\$19,476,634.8482470		\$19,476,634.8482470	\$1,623,052.90402058
Partido Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033		\$10,856,603.2864033	\$904,716.94053361
Morena	\$27,603,640.8126660	\$65,559.7290528879 ²⁰	\$27,538,081.0836131	\$2,294,840.09030109
TOTAL	\$102,697,184.603	\$65,559.7290528879	\$102,631,624.873947	\$8,552,635.40616226

46. Cabe destacar que la Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, con relación al 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral, establecen que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres y el cinco por ciento del financiamiento público ordinario, respectivamente.²¹

47. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Federal que hace referencia que las normas que atañen derechos humanos como es el caso que nos ocupa deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es que se determina que los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto deben destinar la cantidad equivalente al cinco por ciento del financiamiento público ordinario por dicho concepto, en los términos siguientes:

Partido político	Total de financiamiento público ordinario	Monto que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento público ordinario).
Acción Nacional	\$44,760,305.6556837	\$2,238,015.28278419
Revolucionario Institucional	\$19,476,634.8482470	\$973,831.742412349
Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033	\$542,830.164320164
Morena	\$27,538,081.0836131	\$1,376,904.05418066

²⁰ En cuanto a dicho remanente se determina llevar a cabo su remisión a través de la Secretaría Ejecutiva al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, (CONCYTEQ) con el fin de contribuir a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la entidad.

²¹ En el caso de los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, dicha cantidad deberá destinarse en el año en que reciban financiamiento público, en términos de la normatividad vigente.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**QUINTO. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas.**

48. Los artículos 41, Base II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público por concepto de actividades específicas por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, como se advierte:

Financiamiento Público para Actividades Específicas	
Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes proyectado para el año 2022.	\$102,697,184.603
3% financiamiento público para actividades específicas (\$102,697,184.603*3%)	\$3,080,915.53809

49. De conformidad con el artículo 39, fracción II de la Ley Electoral, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre partidos políticos de la siguiente forma: treinta por ciento de forma igualitaria y el sesenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

50. Así, el treinta por ciento de \$3,080,915.53809 (tres millones ochenta mil novecientos quince pesos 53809/100 M.N.) que corresponde a actividades específicas, asciende a la cantidad de \$924,274.661427 (novecientos veinticuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 661427/100 M.N.), monto que al ser dividido entre los cuatro partidos con derecho a financiamiento público da como resultado un total de \$231,068.6655675 (doscientos treinta y un mil sesenta y ocho pesos 6655675/100 M.N.), como se muestra:

Determinación del monto igualitario	
Monto total del financiamiento público anual para actividades específicas	\$3,080,915.53809
30% a dividir de manera igualitaria (\$3,080,915.53809*30%)	\$924,274.661427
Monto que recibirán por este rubro cada partido político con derecho a financiamiento (\$924,274.6661427/4)	\$231,068.66535675



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

51. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral, para la distribución del 70% del financiamiento público correspondiente a actividades específicas se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el tres por ciento de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior.

52. En tal tesitura, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte del 70% del financiamiento público total, entre la votación total efectiva obtenida por los partidos políticos; como se observa en el cuadro siguiente:

Valor unitario del voto	
Votación total emitida en el Estado	903,020
Total de votos de Candidaturas Independientes	2,550
Total de votos nulos	27,107
Total de candidaturas no registradas	729
Subtotal	872,634
Total de votos de partidos políticos que no alcanzaron el 3% con respecto al resultado calculado anteriormente	91,676
Votación Estatal Emitida	780,958
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$3,080,915.53809
70% de manera proporcional	\$2,156,640.876663
Valor unitario del voto (\$2,156,640.876663/780,958)	\$2.76153247250556

53. Con base en lo anterior, a cada partido político se entregará el financiamiento público por concepto de actividades específicas, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

Partido Político	30% de manera Igualitaria	70% del monto proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual por concepto de actividades específicas
Acción Nacional	\$231,068.66535675	\$1,111,740.50431376	\$1,342,809.16967051	\$111,900.764139209
Revolucionario Institucional	\$231,068.66535675	\$353,230.380090659	\$584,299.045447409	\$48,691.5871206174
Verde Ecologista de México	\$231,068.66535675	\$94,629.4332353482	\$325,698.098592098	\$27,141.5082160082
Morena	\$231,068.66535675	\$597,040.55902323	\$828,109.224379980	\$69,009.102031665
TOTAL	\$924,274.661427	\$2,156,640.876663	\$3,080,915.53809	\$256,742.9615075

54. Sobre esta base, el total del financiamiento proyectado a distribuir en el año dos mil veintidós entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas es por la cantidad total de \$105,778,100.14 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en La Sombra de Arteaga el veintitrés de diciembre, la cual será distribuida de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:

Partidos Políticos	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Total	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$44,760,305.6656837	\$1,342,809.16967051	\$46,103,114.8253543	\$3,841,926.2354462
Partido Revolucionario Institucional	\$19,476,634.848247	\$584,299.045447409	\$20,060,933.8936944	\$1,671,744.4911412
Partido Verde Ecologista de México	\$10,856,603.2864033	\$325,698.098592098	\$11,182,301.3849954	\$931,858.4487496
Morena	\$27,538,081.0836131	\$828,109.22438	\$28,366,190.3079931	\$2,363,849.1923328
Total	\$102,631,624.873947	\$3,080,915.53809	\$105,712,540.412037²²	\$8,809,378.3676698

55. Las cifras totales señaladas en la tabla anterior con relación a las actividades ordinarias se encuentran ajustadas de conformidad con los señalamientos realizados en esta determinación, relativo a la deducción establecida en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

SEXTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

²² Dicho monto considera la deducción realizada al partido político Morena conforme a los considerandos de la presente determinación; es decir, que si se suma el monto de la deducción realizada al referido partido por la cantidad de \$65,559.7290528879 (sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 7290528879/100 M.N.) se obtiene la cantidad de \$105,778,100.14 (ciento cinco millones setecientos setenta y ocho mil cien pesos 14/100 M.N.), lo cual es conforme con el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por la 60 Legislatura del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2022.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/22

56. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,²³ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, Base IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 3, 9, párrafo 1, inciso a), 23, inciso d), 26, inciso b), 50, 52 de la Ley de Partidos; 26, 29, 32, fracción III, 34, 38, 39, 41, párrafo noveno, 52, 53, 54, 57, 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral; 1, 7 y 8 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que determina el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se determina que los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo no cuentan derecho a recibir financiamiento público local a partir de enero de dos mil veintidós y, en consecuencia, no podrán tener financiamiento privado; sin embargo, conservan su inscripción de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo dé cumplimiento a esta determinación y remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

²³ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional

MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Consejero Electoral designado
Secretario Ejecutivo para la sesión

El Secretario Ejecutivo del Consejo General designado en sesión extraordinaria del catorce de enero de dos mil veintidós, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, la cual consta de veintiún fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-


Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA